



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02636-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 20 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2337A-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°003619-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Av. Alfredo Benavides cuadra 35, urb. La Alborada – Santiago de Surco, e informó lo siguiente: "Al momento de la inspección se evidencia mototaxi realizando la circulación del vehículo motor en zona restringida". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°1289-2023 de fecha 21 de abril de 2023, a nombre de **JHAVET ISAAC REQUENA VEGA** con DNI N° 70937374.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°1289-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°2337A-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 06 de junio de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

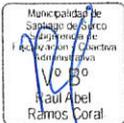
Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)".

Que, el 14 de mayo de 2021, se emitió la Ordenanza N°643, la cual modificó el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. Una de esas modificaciones fue que la conducta infractora: "Por prestar el servicio fuera de la zona de trabajo autorizada o declarada rígida para la circulación", ya no tendría el código de L-005, si no el código L-002

Que, de la revisión de la Papeleta de Infracción N°1289-2023, se le imputó la conducta infractora con código de infracción N°L-005, sin embargo, se debió iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador bajo el código de infracción N°L-002.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°1289-2023, impuesta contra **JHAVET ISAAC REQUENA VEGA** con DNI N° 70937374, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : JHAVET ISAAC REQUENA VEGA
Domicilio : AV. MARISCAL LUZURIAGA MZ. K, LOTE 07 – SAN JUAN DE LURIGANCHO

RARC/smct